

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **062**

Fecha Estado: 14/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001410300420190011900	Despachos Comisorios	JOSE VICENTE ARANGO ACOSTA	JOHN BYRON MONSALVE JARAMILLO	Auto pone en conocimiento ORDENA CUMPLIR COMISION	13/06/2022		
05615400300120040046900	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO DUQUE G.	JUAN DIEGO GIRALDO SALAZAR	Auto aprueba liquidación CREDITO	13/06/2022		
05615400300120040046900	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO DUQUE G.	JUAN DIEGO GIRALDO SALAZAR	Auto que decreta embargo	13/06/2022		
05615400300120120065900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL GILBERTO MEJIA MEJIA FODESE	JUAN CAMILO RENDON VALENCIA	Auto que decreta embargo	13/06/2022		
05615400300120130066000	Ejecutivo Singular	GERMAN GOMEZ MONTOYA	CARLINA CACANTE BETANCUR	Auto que decreta embargo	13/06/2022		
05615400300120150054500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOEL ENRIQUE LOZANO HINESTROZA	Auto que decreta embargo	13/06/2022		
05615400300120160055600	Verbal	ALFONSO ELJALDE DIAZ	LUIS EMILIO GUTIERREZ	Auto decreta pruebas	13/06/2022		
05615400300120160079800	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	JUAN DE DIOS OROZCO TABARES	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	13/06/2022		
05615400300120190089600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LILIAM ZORAIDA CORDOBA CARDONA	Auto pone en conocimiento ABONOS	13/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190119200	Sin Tipo de Proceso	BANCOLOMBIA S.A	HECTOR DE JESUS MONSALVE GOMEZ	Auto pone en conocimiento NO ACEPTA PODER	13/06/2022		
05615400300120200007600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDILSON JAHIR OSORIO OROZCO	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO DE REQUERIMIENTO	13/06/2022		
05615400300120210067300	Ejecutivo Singular	ORLANDO GARCIA TABARES	JORGE IVAN AYALA ARISTIZABAL	Auto resuelve solicitud NIEGA TENER POR NOTIFICADO	13/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2004 00469 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentado por la parte demandante en este asunto no fue objetada y se encuentra conforme lo rituado en este trámite jurisdiccional, el despacho le imparte APROBACION. Regla 3ª artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c0bb909e2d563bec243f4ddae4ecc364d4202ed51b22d58c298231fba24451**

Documento generado en 13/06/2022 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2004 00469 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de embargo de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores DECEVAL, bajo la titularidad del demandado JUAN DIEGO GIRALDO SALAZAR, medida que se limita en la suma de \$5.500.000. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10f064fa7e711f150ad27b4755323d67f6836da15b477853852bde89b6334b1**

Documento generado en 13/06/2022 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2012 00659 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de embargo de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores DECEVAL, bajo la titularidad del demandado JUAN CAMILO RENDÓN VALENCIA, medida que se limita en la suma de \$8.500.000. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee07c9c84adeae3af23e3d5fb1fdc6c126966fd349a728436ef0e29618224da6**

Documento generado en 13/06/2022 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00660 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de embargo de las acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores DECEVAL, bajo la titularidad de los demandados JORGE IGNACIO OROZCO CACANTE y CARLINA CACANTE BETANCUR, medida que se limita en la suma de \$39.900.000. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d59f3f6dd2974e055bdeeeb9d66acfa2bcd7c19167baaa9d914e2a72da60bdb**

Documento generado en 13/06/2022 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00545 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba la demandada ALICIA RIVAS RENTERÍA, como empleada o contratista al servicio de la empresa GRUPO EMPRESARIAL BALBOA. Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de \$15.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e6bd5e45fc058c964d9c07d23dc87bfab1d0f46afaa8f455dc1182c83207d2**

Documento generado en 13/06/2022 04:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00556 00**

Decisión: Decreta pruebas – fija fecha para audiencia

Siendo la oportunidad procesal apta, procede el despacho a decretar las pruebas que fueron solicitadas por la parte opositora y la parte demandante con relación a la oposición presentada en el presente tramite jurisdiccional y en consecuencia, se fija fecha y hora para la realización de la misma que dará lugar el **28 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**

PRUEBAS DE LA PARTE OPOSITORA

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados al expediente con el escrito de sustentación a la oposición (ver archivo 07 expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso

Testimoniales

Los señores AGUSTIN CASTAÑO HENAO, MARIA ANTONIA OTALVARO DE CASTRILLON, CARLOS ALBERTO ARBELAEZ VASQUEZ, EFRAIN CARDONA CIRO, GLORIA ARBELAEZ OROZCO Y ROSA MARIA SANCHEZ GOMEZ, rendirán testimonio en este asunto

LA PARTE DEMANDANTE NO PETICIONA PRUEBA ALGUNA

PRUEBA DE OFICIO

La opositora, señora ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO, deberá complementar el interrogatorio rendido ante el comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba86703ca48b746b5cceb333947f813f1f00fb0fd01d2c2ee374522dbd32038**

Documento generado en 13/06/2022 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00798 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Visto el informe de notificación que antecede, obrante en documento 06, de la carpeta virtual principal, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, se deduce que las gestiones adelantadas con miras a notificar al demandado JUAN DE DIOS OSORIO TABARES, no resultan idóneas para tal propósito, por cuanto las comunicaciones remitidas a la dirección física de residencia informada no cumplen los designios de los preceptos 291 y 292 del C. G. del P., esto es, debe enviarse en primer momento la citación y, de no resultar fructífera, proceder con el respectivo aviso.

Ahora bien, conforme los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de darle continuidad al trámite del presente proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta -30- días, contados a partir de la notificación del presente auto, PERFECCIONE, EN DEBIDA FORMA LA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **aecbc48b1d4b86deba9a5559815bb164862870f5279e547e5c83aa4a25250c8f**

Documento generado en 13/06/2022 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-41-03-004-2019-00119-00

DESPACHO COMISORIO NRO.: 027

Decisión: Ordena auxiliar comisorio

Llévese a efecto la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SANTO DOMINGO SAVIO DE MEDELLÍN, informada mediante Despacho Comisorio No. 027 del abril 07 de 2022. En efecto, y habida cuenta de la facultad conferida por el comitente, se procede a subcomisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, con facultades para designar secuestre, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria 020-26253, de propiedad del demandado JOHN BYRON MONSALVE JARAMILLO, ubicado en el Paraje La Porquera del municipio de Rionegro Ant.

Una vez evacuada la presente comisión se ordena devolverla a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae56bf7a1394fafb4b5e1b64a0fb627e1b56e909ba079cf9d2e7cc0fd765e255**

Documento generado en 13/06/2022 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00896 00**

Decisión: Pone en conocimiento abonos

En conocimiento de las partes en el presente asunto, la información sobre abonos realizados por la demandada, a que hace referencia la apoderada judicial de la parte demandante en su escrito obrante en el documento 16 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3360dc68bbee356b62a3c0e1f8fb913fa0c443cf7e608eb7a40ff7f0069b0**

Documento generado en 13/06/2022 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01192 00**

Decisión: No acepta poder ni revocatoria

El escrito en el que se confirió poder a la mandataria judicial para asistir los intereses de la entidad demandante, visible en documento 16 de la carpeta virtual, no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por mensaje de datos deberá contener firma digital.

De igual forma no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 74, inciso segundo, esto es, dirigir el escrito al juez del conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7b15522f09e2016d06e58d9ca39ae2d5cd9226f5e1643674eea588b7baf2e2**

Documento generado en 13/06/2022 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00076 00**

Decisión: Corrige auto

Visto el memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto obrante en documento 07 de la carpeta virtual de medidas cautelares, y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto anterior fechado 18 de enero hogaño, que ordenó requerir, en el sentido de determinar que el requerimiento va dirigido a la EPS SAVIA SALUD y no a EPS COOMEVA como erróneamente allí se plasmó. Líbrese nuevo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88121866e2420746f528800405d260ec7cc08b636cb83cd422743aad8d1e3372**

Documento generado en 13/06/2022 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00673 00**

Decisión: Niega tener por notificado

Toda vez que no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 301 del C. General del Proceso, se rechaza la anterior solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante obrante en documento 12 de la carpeta virtual principal, de tener por notificado por conducta concluyente al demandado JORGE IVÁN AYALA ARISTIZABAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1a364252c2f35edc33f999bc069bb17c7e48386014fff0d6c2ffc0ba1027c**

Documento generado en 13/06/2022 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>